

b) En el párrafo 3 de las atribuciones, en el que figura la lista de los miembros de la Comisión, insértese, después de « Laos », las palabras « República Popular Mongola ».

*1183a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1961.*

860 (XXXII). Invitación a Suiza para que asista a los períodos de sesiones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la presencia de Suiza en la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente contribuirá a la realización de los objetivos de esa Comisión,

Teniendo en cuenta la actitud adoptada por el Consejo en casos análogos, como se desprende de sus resoluciones 515 B (XVII) de 30 de abril de 1954, 581 (XX) de 4 de agosto de 1955, 616 (XXII) y 617 (XXII) de 20 de julio de 1956 y 632 (XXII) de 19 de diciembre de 1956,

Pide al Secretario General que autorice al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente para que invite a Suiza a asistir a los períodos de sesiones de dicha Comisión en condiciones análogas a las que se establecen en el párrafo 9 de las atribuciones de esta última para los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la Comisión.

*1183a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1961.*

861 (XXXII). Invitación a Suiza para que asista a los períodos de sesiones de la Comisión Económica para América Latina

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la presencia de Suiza en la Comisión Económica para América Latina contribuirá a la realización de los objetivos de esta Comisión,

Teniendo en cuenta la actitud adoptada por el Consejo en casos análogos, tal como se desprende de sus resoluciones 515 B (XVII) de 30 de abril de 1954, 581 (XX) de 4 de agosto de 1955, 616 (XXII) y 617 (XXII) de 20 de julio de 1956 y 632 (XXII) de 19 de diciembre de 1956,

Pide al Secretario General que autorice al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina para que invite a Suiza a asistir a los períodos de sesiones de dicha Comisión en condiciones análogas a las que el párrafo 6 de las atribuciones de la Comisión establece para los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la Comisión.

*1183a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1961.*

862 (XXXII). Constitución del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 672 (XXV) de 30 de abril de 1958 y 682 (XXVI) de 21 de julio de 1958, relativas a la constitución del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de que, con arreglo a la resolución 1165 (XII) de la Asamblea General, de fecha 26 de noviembre de 1957, el actual mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados expira el 31 de diciembre de 1963,

Tomando nota además de que la Asamblea General decidió estudiar nuevamente, a más tardar en su decimoséptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con objeto de decidir si esa Oficina deberá seguir en funciones después del 31 de diciembre de 1963,

Decide mantener en funciones el actual Comité Ejecutivo hasta que la Asamblea General haya decidido acerca del porvenir de la Oficina del Alto Comisionado, pero no después del 31 de diciembre de 1963.

*1183a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1961.*

863 (XXXII). Cuestión del aumento del número de miembros del Comité de Asistencia Técnica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 647 (XXIII), de 1.º de mayo de 1957,

Teniendo en cuenta que desde la adopción de aquella resolución ha aumentado considerablemente el número de Miembros de las Naciones Unidas y de miembros de los organismos especializados y asimismo se han ampliado sus actividades de asistencia técnica,

Considerando que para facilitar la participación en dichas actividades de un mayor número de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los miembros de los organismos especializados conviene ampliar la composición del Comité de Asistencia Técnica,

Decide:

1. El Comité de Asistencia Técnica estará integrado por treinta miembros, así:

a) Por los miembros del Consejo;

b) Por miembros adicionales elegidos por el Consejo de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica así como la representación de los países contribuyentes y

beneficiarios que tienen interés especial en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

2. La duración del período de los miembros del Comité de Asistencia Técnica a que se refiere el apartado *b)* del párrafo precedente será de dos años; pero en el caso de los seis miembros adicionales que serán elegidos en cumplimiento de la presente resolución, el período de tres de ellos concluirá el 31 de diciembre de 1962 y el de los otros tres el 31 de diciembre de 1963;

3. Si, como resultado de la ampliación del propio Consejo, el Comité de Asistencia Técnica llegara a tener más de treinta miembros, dicho Comité quedará integrado temporalmente por ese número mayor de miembros hasta que expire el mandato de un número suficiente de miembros que permita restablecer, con

arreglo a la presente resolución, un Comité de treinta miembros;

4. Si antes del vencimiento de su período uno de los miembros del Comité de Asistencia Técnica de los comprendidos en el apartado *b)* del párrafo 1 *supra* fuere elegido miembro del Consejo, éste deberá elegir a otro Estado para que integre el Comité durante el resto del período;

5. Las elecciones para llenar las vacantes producidas por el aumento del número de miembros del Comité de Asistencia Técnica se efectuarán en el 33.º período de sesiones del Consejo.

*1186a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1961.*